REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 064

(12 FEB 2020)

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 027 del 17 de enero de 2020 "Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la ***LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA*** *para el proyecto "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie Chenopodium quinua (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura" y se ordena el archivo del expediente RGE0174"*

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.
Que el articulo 16 ibídem establece "Todo procedimiento de acceso requerirá de la

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 027 del 17 de enero de 2020 "Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la ***LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA*** *para el proyecto "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie Chenopodium quinua (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura" y se ordena el archivo del expediente RGE0174"*

Que, frente a su manifestación cabe aclarar a LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AMERICA que, si bien la especie *Chenopodium quinoa* Willd es cultivada, se encuentra exenta de la aplicación del régimen de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivado, según lo establece la Resolución No. 1348 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución 1352 de 2017, proferidas por este Ministerio, debido que no es una especie nativa de Colombia.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, los cuales señalan:

> (...) OBLIGATORIEDAD DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.
>
> ARTICULO 12. RESPONSABILIDAD. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos (...)

Que el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los

principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que: (...) en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)

Así mismo, (...) en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (...).

Que al no tener una regulación interna sobre la procedencia del archivo de los expedientes de los contratos de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, es preciso acudir a lo establecido en la legislación colombiana en materia de archivo de expedientes.

Que, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en lo que tiene que ver con los aspectos no regulados en este, se deberá seguir lo consagrado en el Código de Procedimiento Civil, hoy Ley 1564 del 12 de julio de 2012 Código General del Proceso, que, en lo referente a la procedencia del archivo de un expediente, preceptúa que cuando un expediente de cada proceso es concluido, este se archivará.

Que, en consecuencia, esta Dirección encuentra justificado proceder a la terminación de la actuación administrativa y al archivo definitivo del expediente RGE0174, en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el trámite solicitud de Contrato de Acceso a

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del Auto No. 027 del 17 de enero de 2020 "Por el cual se decreta el desistimiento de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la ***LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA*** *para el proyecto "Ensayos experimentales y de industria para la extracción y modificaciones físicas, químicas y biotecnológicas del almidón contenido en los granos-semillas de la Especie Chenopodium quinua (Willd), y definición de un patrón de uso industrial y de investigación futura" y se ordena el archivo del expediente RGE0174"*

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA FUNDACION UNIVERSIDAD AMÉRICA** a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 4. Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. Recursos. Advertir que contra la presente decisión no cabe recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista
Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista
Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Geneticos – DBBSE
Exp. RGE 0174